

ACUERDO 046/SE/13-07-2017

POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 033/SO/06-06-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/005/2017.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.
2. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
3. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 27 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decretos número 424, por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo contenido se incluyen diversas disposiciones que inciden en los procesos electorales.
5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. El 1° de Junio 2017, mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01470/2017, signado por el C. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, notificó a este Instituto Electoral el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero hace del conocimiento a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, que el proceso de análisis, discusión y aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a las leyes locales en la materia para el proceso electoral 2017-2018, culminó con las aprobadas en sesión de fecha 31 de mayo del 2017, lo anterior, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a todos los interesados.

7. En virtud de que el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018 cuya jornada electoral se realizará el primer domingo de julio del 2018, fecha coincidente con la elección federal, actualmente el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero elaboran el Convenio General de Coordinación que establece las bases de coordinación para la organización de los procesos electorales locales, cuyo contenido complementará las fechas, plazos y actividades que se enmarcan en el documento que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General de ese instituto.

8. El 6 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdos 032/SE/06-06-2017 y 033/SE/06-06-2017 aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018 y el Calendario del Proceso Electoral, respectivamente.

9. El 12 de junio de 2017, el Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso recurso de apelación en contra de los citados acuerdos.

10. El 6 de julio de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dicto sentencia en el expediente **TEE/RAP/005/2017**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

“... ”

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revocan parcialmente** los acuerdos impugnados, exclusivamente para los efectos descritos en el **CONSIDERANDO OCTAVO** “Efectos de la Sentencia”.

SEGUNDO. Se **ordena** modificar los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de esta ejecutoria.

TERCERO. Se **ordena** modificar el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de esta sentencia.

CUARTO. A efecto de que la autoridad responsable de cumplimiento a lo ordenado, se le otorga un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, debiendo informar de manera inmediata a este órgano jurisdiccional, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

QUINTO. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio que señala el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

”...

En acatamiento a la aludida resolución se procede a emitir el presente acuerdo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.
- II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios

consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en concordancia el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Que en términos del artículo 174, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto electoral.

VI. Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV del ordenamiento legal antes mencionado, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario, propuesto por el Consejero Presidente y aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades

que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

VII. Que de conformidad con lo que establece el artículo 191 fracción XII de la multitudada Ley Electoral, el Secretario del Consejo General tiene entre otras, la atribución de preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario.

VIII. Que en término del artículo 267 de la Ley Electoral local el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

IX. Que de igual forma, el artículo 268 de la Citada Ley Electoral local, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

X. Que en términos del artículo 271, párrafo quinto de la Ley Electoral local citada, el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la ley y en la Constitución del Estado.

XI. Que el 6 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdos 032/SE/06-06-2017 y 033/SE/06-06-2017 aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018 y el Calendario del Proceso Electoral, respectivamente.

XII. Que el 12 de junio de 2017, el Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso recurso de apelación en contra de los citados acuerdos. Al respecto, el 6 de julio de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el expediente TEE/RAP/005/2017, cuyo punto resolutivo tercero es del tenor siguiente:

“...

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revocan parcialmente** los acuerdos impugnados, exclusivamente para los efectos descritos en el **CONSIDERANDO OCTAVO** “Efectos de la Sentencia”.

SEGUNDO. Se **ordena** modificar los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de esta ejecutoria.

TERCERO. Se **ordena** modificar el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de esta sentencia.

CUARTO. A efecto de que la autoridad responsable de cumplimiento a lo ordenado, se le otorga un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, debiendo informar de manera inmediata a este órgano jurisdiccional, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

QUINTO. Se **apercibe** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio que señala el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

”...

XIII. Que el considerando OCTAVO de la sentencia, correspondiente a los efectos de la sentencia en sus numerales 5, 6 y 7 establecen lo siguiente:

“...

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA

5. Se **revoca parcialmente** el acuerdo 033/SO/06-06-2017, únicamente por lo que se refiere a los numerales 14 y 15 del Calendario Electoral para el

Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. En el numeral 14, deberá suprimirse en lo que respecta a la presentación de solicitudes de intención de candidatas y candidatos que pretendan participar en una elección consecutiva, quedando intocada la parte correspondiente a la candidatura independiente.

7. En lo que respecta al numeral 15, los plazos de separación del cargo deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 46, último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

XIV. Que de conformidad con el artículo 188, fracción XXIX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde a este Consejo General cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente.

XV. Que en este sentido, la actividad 14 del calendario del proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos se modifica en los siguientes términos:

Actividad aprobada mediante acuerdo 033/SE/06-06-2017

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
14	Lineamiento cuarto para el registro de candidatos del IEPC.	Presentación de solicitudes de intención de candidatas y candidatos que pretendan participar en una elección consecutiva ante el Partido Político por el que pretendan postularse, de lo que se informará al Instituto Electoral, a través de sus representantes acreditados. Quienes aspiren a una candidatura independiente, harán dicha comunicación de manera directa.	Del inicio del proceso electoral y hasta el 1° de diciembre del año anterior a la elección.	Escrito	DEPyOE

Actividad propuesta en cumplimiento a la sentencia TEE/RAP/005/2017

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
27	Art.36 de la LIPEEG.	Los aspirantes a una candidatura independiente deberán hacerlo del conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	A partir del día siguiente en que se emita la convocatoria	Escrito	DEPyOE

XVI. Que de igual forma, la actividad 15 del calendario del proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos se modifica en los siguientes términos:

Actividad aprobada mediante acuerdo 033/SE/06-06-2017

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
15	Art. 263 de la LIPEEG.	Separación del cargo de las funcionarias y funcionarios públicos con cargos de Dirección o que operen programas sociales y que pretendan postularse como precandidatas/precandidatos a Diputaciones Locales y miembros de ayuntamientos.	A partir de la fecha en que inicie el Proceso Interno del Partido Político.	Aviso	DEPyOE

Actividad propuesta en cumplimiento a la sentencia TEE/RAP/005/2017

Los plazos de separación del cargo a que hace referencia el numeral 7 de los efectos de la sentencia se encuentran contenidos en la actividad número 47 del calendario.

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
47	Art. 46 y 173 de la Constitución Política Local	Fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar como candidatas/candidatos a Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos.	02 de Abril 2018	90 días antes de la elección.	DEPyOE DGJyC

XVII. Que en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el resolutivo tercero de la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017, se considera procedente someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el presente acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones XXIX y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017, en términos del documento que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el debido cumplimiento a la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/005/2017.

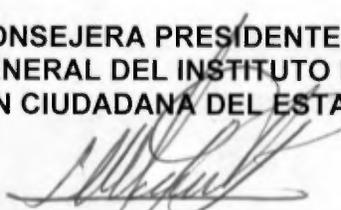
CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley electoral local, publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial de Gobierno del

Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día trece de julio de dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. MARISELA REYES REYES



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



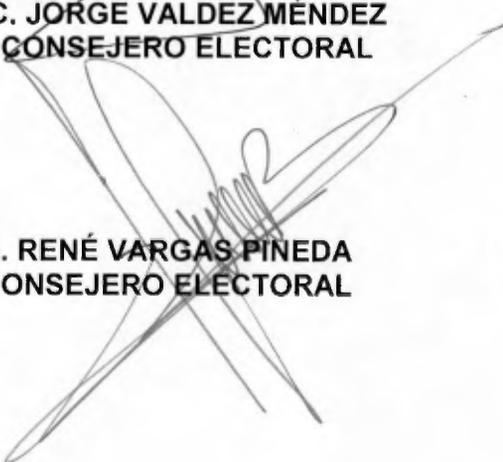
**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



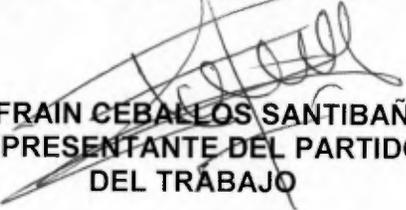
C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



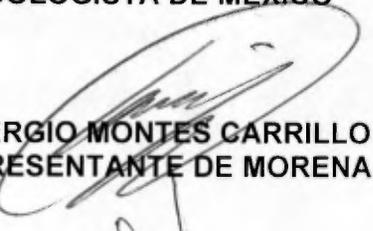
C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



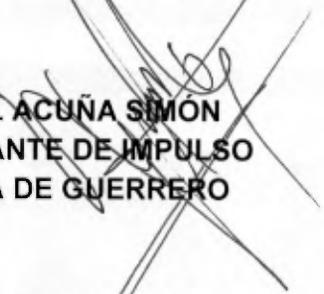
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



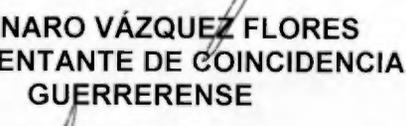
C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



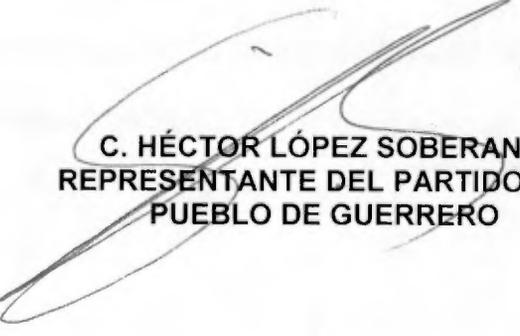
C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DE IMPULSO
HUMANISTA DE GUERRERO



C. EDUARDO VIDAL SILVERIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. GENARO VÁZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA
GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 046/SE/13-07-2017, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 033/SO/06-06-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/005/2017.

